

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 0000531 del 22 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante el radicado C.R.A. No.202114000099782, el señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.048.204.974, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, informó a esta autoridad ambiental que el citado establecimiento se encuentra cerrado para todos los efectos legales y, anexó para demostrar dicha situación, el pantallazo del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Que por medio del radicado C.R.A. No.202214000003932, el señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS**, solicitó a esta Corporación que teniendo en cuenta que el mencionado establecimiento de comercio **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, se encuentra sin funcionar y la matrícula del mismo está cancelada, se reconsidere el valor del cobro de las tasas retributivas.

Dado lo anterior, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó el día 22 de marzo de 2022, visita de inspección a la **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, situada en la carrera 19 # 27-A-15 del municipio de Baranoa, emitiendo el informe técnico No.525 del 24 de octubre 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

“... 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la lavandería fénix actualmente se encuentra cerrada.

... 19. OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada el día 22/03/2022 se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La empresa que funcionaba bajo el nombre de “LAVANDERÍA FÉNIX” ya cerró.*
- *Adjuntaron foto del registro único empresarial (RUES) donde aparece que estado mercantil está cancelado.*
- *Se observó que hay una lavandería industrial funcionando bajo el nombre de “Gente diseño y moda S.A.S” con NIT 901176521 – 1. cuya representante legal es CINDY ZAMBRANO.*

20. CONCLUSIONES

De la visita técnica realizada el día 22/03/2022 se concluye que:

20.1. *La empresa que trabajaba bajo el nombre de “LAVANDERÍA FÉNIX” ya está cerrada, se presentó evidencia del registro único empresarial. (RUES)*

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

20.2 se evidenció que la empresa de lavandería está funcionando bajo el nombre “GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S.” con NIT 901176521 – 1”.

21. RECOMENDACIONES:

...21.3. solicitar a la empresa GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S. hacer todos los trámites pertinentes ante esta autoridad para legalizar la concesión de aguas subterráneas para legalización del pozo usado, permiso de vertimientos líquidos y demostrar de donde provienen los productos madereros usados para las calderas de la empresa. Lo anterior máximo 30 días calendario posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico so pena de imponer las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009”.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a*

AUTO No.

454

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.**

su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y*

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

- **Normatividad referente al permiso de vertimientos.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre ellos el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, y al tratarse de un trabajo compilatorio, la norma aplicable al caso que nos ocupa y en lo relacionado a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

PARÁGRAFO 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).*

- **Normatividad referente a la concesión de aguas.**

Que con respecto a la concesión de aguas, el citado Decreto 1076 de 2015, estableció en sus artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2., lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con las observaciones y conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.525 del 24 de octubre de 2022, la **LAVANDERÍA FÉNIX** se encuentra cerrada, tal y como también consta en el Registro Único Empresarial (RUES), la cual ejercía su actividad comercial en la dirección Cra 19 N° 27ª-15 del municipio de Baranoa, Atlántico, correspondiente a las coordenadas 10°47'17" N - 74° 54'48"W de dicho municipio.

Que de acuerdo con la inspección técnica realizada el día 22 de marzo de 2022, se evidenció que en esa misma ubicación *“hay una lavandería industrial funcionando bajo el nombre de “GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S” con NIT 901176521 – 1.”*

Que en ese sentido, la sociedad **GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S.** debe realizar todos los trámites pertinentes ante esta autoridad para legalizar la concesión de aguas subterráneas del pozo usado; el permiso de vertimientos líquidos; y demostrar de dónde provienen los productos madereros usados para las calderas de la empresa.

Que ese estado de cosas, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S.**, con NIT 901.176.521-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de imponer las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

AUTO No.

454

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S.**, con NIT 901.176.521-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- a) Que dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta Corporación, concesión de aguas subterráneas según lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 del 2015.
- b) Que dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta Corporación, el permiso de vertimientos según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 del 2015.
- c) Debe demostrar de dónde provienen los productos madereros usados para las calderas de la empresa.
- d) Hasta tanto no cuente con los permisos ambientales correspondientes, no deberá realizar vertimientos al suelo o a cuerpos de agua.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.525 del 24 de octubre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para lo cual se tendrá en cuenta el correo electrónico: centuryjeans@hotmail.com y/o la dirección: CARRERA 19 27A 15 del municipio de Baranoa, Atlántico.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días

AUTO No. **454** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.176.521-1”.**

siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blondy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

EXPEDIENTE: 0111-410.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección